

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 146-2018-R.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 352-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01050224-copia) recibido el 07 de junio de 2017, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite riesgos sobre las encargaturas de las Direcciones de Escuelas Profesionales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 774-2016-R del 23 de setiembre de 2016, resuelve en el numeral 2 "ENCARGAR, con eficacia anticipada, como Director de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, al profesor asociado a tiempo completo Dr. LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES, a partir del 01 de agosto de 2016, hasta la designación del titular sin exceder el presente ejercicio presupuestal 2016.";

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio del visto, informa que de la revisión realizada a la Resolución N° 774-2016-R del 23 de setiembre de 2016, sobre la encargatura del Director de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, se han identificado situaciones que no están acordes con los Arts. 51, 128, 189 y 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, con la designación de docentes que no cumplen los requisitos establecidos para ejercer dicha función y limitando el derecho que les asiste a docentes que les correspondería ejercer dicho cargo por estar cumpliendo los requisitos mínimos requeridos, notando que existe preocupación de que los Decanos y docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao estén designando y de otro parte aceptando los cargos, cuando es deber de los Decanos y docentes el cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, respectivamente; debiendo el despacho rectoral procurar que los Decanos y docentes ordinarios sujeten la toma de sus decisiones conforme a lo establecido en la Ley y Estatuto; estableciendo que este hecho constituye un riesgo potencial de incumplimiento de la normativa antes citada, consecuentemente podría acarrear responsabilidad administrativa funcional del Rector, Decano y docentes por no haber actuado diligentemente con la finalidad de dar cumplimiento oportuno de lo establecido en el Art. 51 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE del 02 de julio de 2015;

Que, el despacho rectoral con Proveído N° 379-2017-R/UNAC (Expediente N° 01051106) recibido el 06 de julio de 2017, dispone que un plazo no mayor de 24 horas se informe de las acciones realizadas y/o proyectos de Directiva Interna propuesto, con la finalidad de que no se repitan estos hechos, bajo responsabilidad;



Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 758-2017-D-FCA recibido el 07 de agosto de 2017, para el caso de la encargatura de la Dirección de la Escuela Profesional de Administración, así como de las Resoluciones que se mencionan en los considerandos de dicha Resolución, detalla cronológicamente las encargaturas precisando, que el docente asignado, se rehusó a desempeñar dicho cargo, por lo que presentó su renuncia, y para no dejar acéfalo el cargo, se encargó a otro docente, pese a que de la terna propuesta se encontraban docentes que cumplen con los requisitos, sin embargo dichos docentes se encontraban desempeñando cargos en la administración central como en la misma Facultad; hecho que fue puesto de conocimiento del rectorado a través del Oficio N° 178-2017-D-FCA del 08 de enero de 2017, bajo el Expediente N° 01045428 que al no existir docentes principales disponibles para dicho cargo, se procedió a encargar al Dr. LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES a través de la Resolución N° 774-2016-R;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 708-2017-OAJ recibido el 31 de agosto de 2017, evaluados los actuados considera que las citadas encargaturas se dieron en cumplimiento de lo expuesto en la Décimo Quinta Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al tener el primer y tercer docente encargado la categoría de asociados de conformidad a lo expuesto en los Informes de la Oficina de Recursos Humanos que obran en autos, y que en relación a los grados académicos los tres docentes ostentan los grados en mención pero en otra especialidad distinta al de la Facultad, asimismo por motivos de necesidad institucional de continuar y mantener las actividades académicas en la citada Escuela Profesional se optó por la figura de la encargatura hasta la designación de un Director titular conforme a los requisitos de la normatividad señalada; y que conforme a lo observado por el Órgano de Control Institucional existe riesgo potencial pero a mediano plazo si se persiste en otorgar encargaturas en esta Casa Superior de Estudios, por tanto debe reconducirse en el sentido de designar a docentes que cumplan con los requisitos exigidos, no obstante la excepción no hace la regla, por lo que recomienda priorizar el cargo de Director de Escuela Profesional entre otros, frente a aquellos cargos de confianza y de menor jerarquía que debe ser asumido por un docente que si cumple los requisitos exigidos para ser Director de Escuela Profesional, por ello, señala que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas deberá tener en cuenta los requisitos de acuerdo al marco normativo establecido para dicho cargo; por lo tanto la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la elaboración de una Directiva que regule los requisitos, prohibiciones y responsabilidades de los docentes y autoridades ante el incumplimiento normativo para detentar el citado cargo y otros cargos relevantes;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 919-2017-AJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 16 de octubre de 2017, al Informe N° 177-2017-UR/OPLA y Proveídos N°s 729-2017-OPLA y 044-2018-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 02 de octubre de 2017 y 02 de febrero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la **DIRECTIVA N° 003-2018-R “DIRECTIVA SOBRE LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS PROFESIONALES, UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”**, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades. EPG, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORRH, OPP, ORAA, ADUNAC, SINDUNAC, RE.